

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°
21.420, QUE REDUCE O ELIMINA
EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE
INDICA (Boletín N°14.830-05).**

Santiago, 18 de abril de 2022.-

N° 10-370/

Honorable Cámara de
Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para reemplazar su numeral 2) por el siguiente:

"2) Reemplázase el artículo quinto transitorio por el siguiente:

"Artículo quinto.- Las disposiciones contenidas en el artículo 5, y en el numeral 3 del artículo 6 de la presente ley, entrarán en vigencia a contar del 1° de enero del año 2025, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente."."

2) Para agregar el siguiente numeral 3, nuevo:

"3) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, al artículo sexto transitorio:

"También tendrán derecho a deducir un 0,325 del débito del Impuesto al Valor Agregado que deban determinar los contratos generales de construcción que se suscriban con las entidades e instituciones que expresamente señala el inciso segundo; los contratos de ampliación, modificación, reparación, mantenimiento o de urbanización, respecto de las viviendas sociales señaladas en el inciso cuarto; y las adjudicaciones que recaigan sobre bienes corporales inmuebles para habitación, que hagan los socios, comuneros o cooperados indicados en el inciso quinto, todos del artículo 21 del Decreto Ley N° 910, de 1975, en la medida que los contratos o adjudicaciones sean celebrador con anterioridad al 1 de enero del año 2023 y que hayan obtenido el respectivo permiso municipal de edificación y/o las obras se hayan iniciado, según corresponda, antes del 1 de enero del año 2025."."

ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO, NUEVO

3) Para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo único transitorio.- Las operaciones realizadas entre el 01 de abril de 2022 y la fecha de publicación de esta ley, que al 31 de marzo de 2022 hubieran podido acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Ley N° 910, de 1975, y en el número 6° del artículo 23 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825, de 1974, se regirán por el texto vigente al 31 de marzo de 2022."."

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda

MARCELA HERNANDO PÉREZ
Ministra de Minería



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 52 GG

I.F. N° 53 / 19.04.2022
I.F. N° 34 / 01.03.2022

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la Ley N°21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica

Boletín N°14.830-05

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero complementa al IF N° 34, incorporando las indicaciones N°010-370, cuyas principales modificaciones son:

1. **Sustituir el artículo quinto transitorio:** Se establece la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el artículo 5, y en el numeral 3 del artículo 6, referido al IVA a la construcción, a contar del 1 de enero del año 2025, sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto transitorio.
2. **Modificar el artículo sexto transitorio:** Se ajusta la transitoriedad del fin del crédito especial a las empresas constructoras estableciendo que la transición que permite a estas deducir un 0,325 del débito del Impuesto al Valor Agregado aplica, en adición a la norma transitoria general vigente en la Ley N° 21.420, a:
 - a. los contratos de construcción que se suscriban con las entidades e instituciones que expresamente señala el inciso segundo del artículo 21 del Decreto Ley N° 910, de 1975;
 - b. los contratos de ampliación, modificación, reparación, mantenimiento o de urbanización, respecto de las viviendas sociales señaladas en el inciso cuarto del Decreto Ley N° 910, de 1975;
 - c. las adjudicaciones que recaigan sobre bienes corporales Inmuebles para habitación, que hagan los socios, comuneros o cooperados indicados en el inciso quinto del señalado Decreto Ley N° 910, de 1975.

Lo anterior, en la medida que los contratos o adjudicaciones sean celebrados con posterioridad al 1 de enero del año 2023 y que hayan obtenido el respectivo permiso municipal de edificación y/o las obras se hayan iniciado, según corresponda, antes del 1 de enero del año 2025.

